



2025

EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LOS ÁNGELES

Policia Comunitaria e Inmigración:

Una Guia a las Politicas de LAPD

Preguntas Frecuentes



El propósito de este documento es responder a las preguntas frecuentes sobre las funciones, responsabilidades, y restricciones del Departamento de Policía de Los Angeles sobre la práctica de la ley de inmigración en la ciudad de Los Ángeles.

## **Departamento de Policía de Los Ángeles**

El Departamento de Policía de Los Angeles (LAPD) es una agencia municipal responsable en la implementación de leyes penales, estatales, y locales dentro de la jurisdicción de la ciudad de Los Angeles. LAPD está firmemente comprometido a los principios del orden constitucional basados en las leyes supremas y derechos fundamentales de nuestros ciudadanos establecidos en la constitución de los Estados Unidos de América.

El Departamento de Policía de Los Angeles es conformado aproximadamente de 8700 oficiales y 2500 empleados civiles que trabajan conjuntamente para brindar protección a los mas de 4 millones de habitantes que forman parte de nuestra diversa y vibrante ciudad. La cooperacion y colaboracion comunitaria son factores esenciales en la prevencion y reduccion de la delincuencia asi como tambien en la protección de la ciudadanía.

LAPD no es responsable en asumir el desempeño ni la aplicación de leyes federales relacionadas con la inmigración. Por lo tanto, LAPD no es una agencia encargada en la aplicación de las leyes de inmigración para el gobierno federal. LAPD no tiene autoridad en la detención y/o deportación de inmigrantes indocumentados en los Estados Unidos. En algunos casos, LAPD puede arrestar y procesar a personas sospechosas o autores de delitos buscados por violaciones de la ley o crímenes cometidos, independientemente de casos pendientes con la agencia de inmigración.

## **Autoridades Federales de Inmigración**

Las agencias federales de inmigración, como el Servicio de Ciudadanía y Inmigración de los Estados Unidos (US-CIS), Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (US-CBP), y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (US-ICE) son responsables de la administracion y aplicacion civil y penal de las leyes de inmigración Federal. Algunas de sus funciones incluyen:

- Evaluar y considerar la otorgación o no de estatus migratorios.



- Deportación y expulsión de personas migrantes que no cumplan o violen leyes y reglamentos federales de migración.
- Trabajar con la Fiscalía y Tribunales federales en la implementación de sanciones civiles y penales.

## **Leyes y Pólizas**

La función del Departamento de Policía de Los Angeles en la participación y ejecución de las leyes migratorias federales, estatales, y municipales son definidas, otorgadas, y limitadas por el alcalde de la ciudad de Los Angeles, el consejo municipal de la ciudad de Los Angeles, y la junta de Comisionados de la Policía de Los Angeles.

La Ley de Valores de California, conocida también como SB 54 entró en vigor el 1 de Enero de 2018. Esta ley limita la colaboración entre autoridades locales y estatales con las autoridades federales de inmigración protegiendo a los inmigrantes indocumentados en California. Dicha acción adoptada por el Departamento de Policía de Los Angeles es el reflejo de una larga tradición de LAPD en la construcción y mantenimiento sólido en la seguridad y confianza por parte del pueblo Angelino.

Basándose en esta confianza y seguridad por parte del pueblo Angelino, la ciudad de Los Angeles tomó medidas adicionales para formalizar su compromiso. El 9 de Diciembre de 2024, Karen Bass, alcaldesa de Los Angeles, firmó la Ordenanza 188441, aprobada por unanimidad por el ayuntamiento (Capítulo 19 - código administrativo de Los Angeles LAAC), prohíbe el uso de recursos de la ciudad, incluyendo personal y propiedades, se destinen para la aplicación de la ley migratoria.

En otras palabras, esta ordenanza fue promulgada con el objetivo de asegurar que los recursos de la ciudad de Los Angeles se dirijan únicamente a mantener la seguridad y el bienestar de todos los residentes, así como también, fomentar la confianza entre el gobierno, autoridades de la ciudad, y las diversas comunidades que conforman nuestra maravillosa ciudad.



## **Preguntas y Respuestas**

Las siguientes preguntas están diseñadas para proporcionar información útil sobre la misión principal del Departamento de Policía de Los Angeles y la aplicación de las leyes de inmigración. Tomando en cuenta nuestro compromiso con la ley SB 54 (Acta De Los Valores) y la Ordenanza 188441 (Código Administrativo de Los Angeles, Sección 19.191).

### **1. Puede LAPD hacer arrestos basados en violaciones a las leyes federales de inmigración civil?**

No, LAPD no puede investigar o arrestar a personas por motivos civiles relacionados con la inmigración. Leyes federales y estatales prohíben al personal de LAPD llevar a cabo investigaciones y/o arrestos civiles relacionados con la inmigración.

### **2. Puede un Oficial de LAPD detener a una persona para determinar su estatus migratorio?**

No. La política del Departamento de Policía de Los Angeles y las leyes estatales vigentes, limitan a los oficiales parar, detener, o interrogar a personas únicamente por sospecha de su estatus migratorio. (Vea la pregunta No. 7 para la explicación de la Orden Especial No. 40)

LAPD adoptó esta norma hace más de 46 años con el objetivo de asegurar una fuerte relación con la población migrante. Así como también, garantizar de no tener miedo al contactar a LAPD cuando han sido víctimas o testigos de algún delito.

Esta política reafirma el compromiso que tiene LAPD de proteger a todos los angelinos independientemente de su estatus migratorio. La participación de todos los angelinos es fundamental para asegurar que cualquier persona que infrinja o viole la ley sea procesada en los tribunales de justicia.

La ley estatal de California y el Código Administrativo de Los Angeles (Sección 19.191) prohíben que el personal empleado por la ciudad y las fuerzas del orden investiguen, interroguen, detengan, citen, o arresten a personas por motivos civiles relacionados con la ley de migración.



La única excepción en la cual LAPD puede investigar a personas sobre su estatus migratorio es para proporcionar servicios como información o certificaciones de visas, como Visas-T, o Visas-U, otorgadas a víctimas de delitos penales (por ejemplo: explotación sexual, tráfico humano, servidumbre involuntaria, extorsión, etc.) o cuando las leyes requieran lo contrario.

### **3. Es delito que una persona indocumentada este o resida en los Estados Unidos?**

Si. Una violación del estatus migratorio por lo general es considerada una infracción de carácter civil. Sin embargo, en circunstancias limitadas, pueden ser tratadas como asuntos penales, o incluso ambos dependiendo de la situación. Por ejemplo, cuando un inmigrante indocumentado ingresa o va a reingresar a los Estados Unidos comete un delito federal por ingresar inapropiadamente a los Estados Unidos.

### **4. Puede un oficial de LAPD detener o arrestar a una persona que tiene pendiente una orden de arresto por delitos federales de inmigración?**

Si. Si un oficial de LAPD obtiene información que un sospechoso tiene una orden de arresto criminal relacionada con inmigración (Sección 1325 entrada inadecuada o sección 1326 reingreso ilegal ambas del Título 8 del Código de los Estados Unidos) y expedida por un juez federal, el oficial puede detener y arrestar al sospechoso conforme a la orden de arresto.

Una vez que el sospechoso está bajo custodia, LAPD lo transferirá a las autoridades federales y se presentará ante un juez federal.



## **5. Puede un oficial de LAPD detener o arrestar a una persona sin orden de arresto aunque se sospeche que ha ingresado a los Estados Unidos de forma inapropiada en violación de la Sección 1325 del Título 8 del código de los Estados Unidos? (Entrada Inadecuada)**

No. Las políticas y normas del Departamento de Policía de Los Angeles prohíbe a los oficiales efectuar un arresto sin orden judicial a violaciones o delitos menores por el ingreso inadecuado a los Estados Unidos.

La ley estatal autoriza a los oficiales de policía efectuar arrestos sin orden judicial por ofensas menores siempre y cuando el delito y/o crimen ocurra en su presencia, con excepciones limitadas a delitos específicos.

Bajo la ley federal, el delito de ingresar inadecuadamente a los Estados Unidos se completa al entrar. Por lo tanto, un oficial de policía debe de presenciar la entrada inadecuada para efectuar un arresto sin orden judicial.

## **6. Puede un oficial de LAPD detener una persona que anteriormente se deporto en violación de La Sección 1326 del Título 8 del código de los Estados Unidos? (Reingreso Ilegal)**

Si, Oficiales de LAPD tienen permitido detener a una persona por un periodo razonable sin exceder 4 horas, para determinar si su condena previa es por delito grave o violento bajo la ley estatal.

Mientras oficiales de LAPD cumplen con actividades no relacionadas con la aplicación de las leyes de migración (Vea pregunta No. 2), los oficiales pueden recibir y obtener antecedentes penales de personas del Centro Nacional de Información Criminal, indicando así que una persona podría haber violado leyes federales de migración por haber entrado de forma inapropiada a Los Estados Unidos después de haber sido condenado por una felonía grave. Violación de la ley federal Sección 1326 (a), (b)(2) del Título 8 del código de los Estados Unidos (Reingreso ilegal después de un Condenado de Felonía Grave).

Si los oficiales confirman que la persona detenida tiene una condena previa por un delito grave o violento, los oficiales deben obtener aprobación de DIAL (Enlace de Asuntos de Inmigración de LAPD) y un subjefe de policía con la finalidad de arrestar y transferir a la persona a los autoridades federales. (Vea pregunta No. 13 con respecto a notificación a US-ICE)



Si durante la investigación los oficiales determinan que ya no hay sospecha razonable para creer que el individuo violó la Sección 1326 (a), (b)(2) con condena previa por delito grave o violento, el individuo debe ser puesto en libertad inmediatamente. Al menos que exista otra base legal para detenerlo o arrestarlo por otro crimen no relacionado con ofensas de leyes de inmigración locales, estatales, y/o federales.

## **7. Cual es el significado de la Orden Especial No. 40?**

La Orden Especial No. 40, se refiere a una política y norma adoptada por el Departamento de Policía de Los Angeles en el año 1979 con la ayuda de la junta de Comisionados de Policía.

La Orden Especial No. 40 limita a un oficial de policía iniciar acciones policiales con el objetivo de descubrir el estatus migratorio de una persona. También esta orden prohíbe a un oficial de policía el arresto de una persona por ofensa o delitos menores de sospecha de ingreso ilegal a los Estados Unidos. (Sección 1325 del Título 8 del Código de los Estados Unidos). Ambas prohibiciones son consistentes con leyes estatales y federales y aún siguen vigentes hoy en día.

## **8. Es Posible que La Orden Especial No.40 limite el arresto de una persona que se sospecha ha cometido un delito bajo leyes locales, estatales, y federales por parte de un oficial de LAPD?**

No. La Orden Especial No. 40, legalmente no puede restringir a un oficial de LAPD parar, detener, cuestionar, y/o arrestar a una persona por cometer un delito local, estatal, o federal.

## **9. Puede LAPD entrevistar a personas arrestadas para determinar su estatus migratorio?**

No, LAPD no entrevista a personas arrestadas para determinar su estatus migratorio. Bajo leyes estatales, el personal de LAPD tiene prohibido investigar o interrogar a una persona por razones migratorias. El personal de LAPD también tiene prohibido investigar el estatus migratorio de las personas. Sin embargo, cuando hay necesidad de proporcionar servicios como información o certificaciones de Visas-T o Visas-U a víctimas de delitos penales es necesario la obtención de su estatus migratorio con fines de investigación de dichos delitos. (explotación sexual, tráfico humano, servidumbre involuntaria, extorsiones, etc)



## **10. Tiene LAPD la capacidad de preguntar a las personas su lugar de nacimiento?**

Si y No. Un oficial puede preguntar y registrar el lugar de nacimiento de una persona cuando la misma es arrestada por una ofensa criminal. Esto es necesario durante el proceso del arresto ya sea para cumplir los requisitos de notificaciones consulares, para investigar una ofensa criminal, o simplemente como parte del cumplimiento de la ley.

Sin embargo, algunas veces la comunidad inmigrante piensa que se le pregunta el lugar de nacimiento para descubrir el estatus migratorio. Por lo cual, el departamento de policía de Los Angeles ha optado por reducir esta percepción errónea y no causar desconfianza o degradar la confianza pública. Oficiales de LAPD ya no preguntan por el lugar de nacimiento a víctimas, testigos, o personas detenidas temporalmente.

La tarjeta de entrevista (FI card) ha sido rediseñada, eliminando la casilla "lugar de nacimiento" como parte necesaria de entrevistas o procesamiento de personas temporalmente detenidas.

## **11. LAPD notifica a US-ICE el arresto de una persona sospechosa de violación de las leyes de inmigración?**

La ley estatal prohíbe al personal de LAPD entrevistar o interrogar a una persona con respecto a su estatus migratorio. Por lo tanto, los empleados de LAPD desconocen el estatus migratorio de las personas y no están obligados a contactar US-ICE.

Sin embargo, conforme a las leyes federales, el personal de LAPD puede enviar y recibir información del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) o US-ICE con respecto a la ciudadanía y/o estatus migratorio legal o ilegal de cualquier persona. (Sección 1373 del Título 8 del Código de los Estados Unidos).

Autoridades federales pueden tener conocimiento acerca de una persona, según US-ICE, si es indocumentada, si ha sido arrestada, si ha sido procesada en un centro de detención de LAPD, y si sus huellas digitales han sido transmitidas al Buró Federal de Investigaciones (FBI) como parte del proceso de registración de datos personales. (Sección 1373 del Título 8 del Código de los Estados Unidos) (Ver pregunta No.19 sobre cómo US-ICE puede enterarse cuando una persona está en custodia de LAPD)



**12. Es posible que LAPD notifique al Servicio de Inmigración y Control de Aduana de los Estados Unidos (US-ICE) si un sospechoso o recluso tiene una orden de arresto criminal pendiente por delitos de inmigración?**

Si, LAPD notificara al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (US-ICE) o la agencia correspondiente siempre y cuando exista información en la cual el detenido sea el objeto de una orden de arresto penal pendiente emitida por un juez federal o por una violación de leyes federales de inmigración.

Si las autoridades federales confirman y asumen la custodia de sospechoso o detenido, este mismo será transferido a las autoridades federales correspondientes con la orden judicial.

**13. Es posible que LAPD notifique a US-ICE sobre sospechoso o detenido aunque no tenga orden de arresto pero exista la posibilidad razonable que el detenido haya reingresado a los Estados Unidos en violación a la Sección 1326 del Título 8 del código de los Estados Unidos? (Felonía)**

Si, en circunstancias limitadas. Los oficiales de LAPD están autorizados a detener una persona si existe sospecha razonable de el reingreso ilegal de la misma a los Estados Unidos y que tenga una condena pendiente en violación a la Sección 1326 (b)(2) del Título 8 del código de los Estados Unidos. (Reingreso ilegal después de una Condena por Felonía Grave)

Si el oficial de LAPD determina que la condena anterior es una "felonía grave o violenta" definida por la ley estatal y obtiene aprobación de el Enlace de Asuntos de Inmigración de LAPD, el oficial puede notificar a US-ICE, arrestar a la persona con causa probable y transferir la custodia de la misma a autoridades federales. (También vea a la pregunta No. 6)

**14. Puede US-ICE entrevistar a personas detenidas en cárceles de LAPD?**

No, el Código Administrativo de Los Angeles, Secciones 19.191 (d) y 19.191 (e) prohíbe y restringe el uso de recursos de la ciudad, incluyendo personal y propiedades para ser usadas en la aplicación de la ley migratoria. Estas incluyen la prohibición del acceso a propiedades de la ciudad que no sean públicas como cárceles y la prohibición de entrevistar individuos en custodia de la ciudad o detención municipal.



## **15. Es posible que LAPD conserve registros sobre el estatus migratorio de una persona detenida, de un testigo, o de una víctima?**

LAPD no solicita ni registra el estatus migratorio de personas, a menos que sea necesario para los servicios de otorgación de Visas-U o de Visas-T a las víctimas de delitos penales (explotación sexual, tráfico humano, servidumbre involuntaria, extorsión, etc) con fines de notificación a los diferentes consulados, investigación de los mismos delitos, o cuando sea requerido por leyes estatales y federales.

## **16. Cual es el significado de una "Petición de Detención Migratoria"?**

Cuando el departamento de Seguridad Nacional (DHS) se da cuenta que una persona está en custodia de LAPD y existe una sospecha que la persona detenida haya cometido una violación de las leyes de inmigración, USICE solicitará una petición de detención migratoria, también conocida como "ICE hold" o retención migratoria.

Esta solicitud del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (US-ICE) pide a la agencia local o estatal la retención en cárcel del detenido por hasta 48 horas adicionales después de que hayan cumplido su condena o hayan sido liberados de cargos criminales, para que US-ICE pueda evaluar si existen motivos suficientes para detenerlos y posiblemente deportarlos.

Una petición de detención migratoria no es una orden de arresto ni tampoco es una orden judicial.

## **17. Puede LAPD extender el tiempo de detención de una persona cuando se solicita a LAPD una Petición de Detención Migratoria?**

No, bajo la ley estatal, el personal de LAPD tiene prohibido retener a una persona basándose en la solicitud conocida como "ICE hold" o retención migratoria. Asimismo, tribunales federales utilizando la cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, han determinado que agencias policiales locales no pueden detener arbitrariamente a una persona sin determinación de causa probable o que la detención sea basada únicamente en una petición de detención migratoria.



## **18. Puede LAPD extender el tiempo de detención en cárcel cuando una Petición de Detención va acompañada de una "orden de arresto de extranjero" (Formulario I-200) y/o una "orden de deportación/expulsión" (Formulario I-205)?**

No, LAPD no extiende el tiempo que detiene a una persona en la cárcel simplemente por una Petición de Detención acompañada por cualquiera de estas órdenes I-200 y/o I-205.

LAPD necesita una determinación judicial de causa probable o una orden judicial donde se autorice a LAPD arrestar y detener a una persona por ofensa penal federal de inmigración o otro crimen.

Los Formularios I-200 (Orden de arresto de extranjero) e I-205 (Orden de deportación/expulsión) no proveen autoridad adicional para detener a una persona. Tampoco absuelve a las agencias de policía locales de su responsabilidad con la Cuarta Enmienda (detención ilegal) de la Constitución de los Estados Unidos.

## **19. Como DHS y US-ICE se enteran que LAPD tiene en custodia a una persona de interés, si LAPD no realiza notificaciones?**

LAPD no investiga si un arresto está relacionado con alguna violación de las leyes de migración. Sin embargo, cada vez que una persona es detenida se le toman sus huellas digitales; estas huellas son transmitidas al Oficina de Investigación Federal conocido como FBI. Este proceso es llevado a cabo con el objetivo de procesar al detenido para así confirmar su identidad y obtener antecedentes de dicha persona.

DHS y US-ICE tienen acceso a la base de datos del FBI, por lo tanto pueden enterarse cuando LAPD tiene en custodia a una persona de interés. (Ve también pregunta No. 11)

## **20. Puede LAPD transferir personas en custodia a oficiales de US-ICE por violaciones relacionadas con leyes de inmigración?**

No, LAPD no transfiere la custodia de personas arrestadas a US-ICE. Sin embargo, una vez liberado de una cárcel de LAPD, personal de US-ICE puede arrestar esa persona, siempre y cuando, se encuentre en un lugar público.



## **21. Que es el programa 287 (g)?**

El programa 287 (g) de DHS se refiere al Artículo 287 (g) de la ley de Inmigración y Nacionalidad, el cual se presenta como una iniciativa del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) que permite a las agencias de policía locales y estatales colaborar con ICE en la aplicación de leyes de migración.

A través de un acuerdo, las agencias locales pueden recibir entrenamiento y autoridad delegada para identificar, detener, y procesar a los inmigrantes indocumentados con antecedentes penales, facilitando así la deportación de individuos que representan una amenaza para la seguridad pública.

La participación en el Programa 287 (g) está prohibido bajo leyes estatales. Por lo tanto LAPD no ha obtenido autoridad para aplicar leyes de inmigración mediante este u otro programa federal.

## **22. Es posible que LAPD ayude a US-ICE con operaciones que imponen leyes de inmigración?**

No. Oficiales de LAPD no participan o asisten al personal de US-ICE durante operaciones civiles de cumplimiento de la ley de inmigración. Sin embargo, oficiales de LAPD responderán al lugar de una operación si se presenta o existe alguna emergencia, tal como un crimen en progreso o una emergencia médica.

## **23. Puede LAPD trabajar con US-ICE en investigaciones criminales no relacionadas con inmigración?**

Si. LAPD trabaja en estrecha colaboración con agentes especiales de US-ICE en investigaciones criminales graves federales y estatales; como por ejemplo: tráfico de narcóticos, robo de propiedad intelectual, tráfico de personas, explotación infantil, y terrorismo.

Algunos oficiales de LAPD también son asignados a equipos de tareas federales conocidos como "task forces" apoyados por US-ICE con el objetivo de investigar redes criminales y procesar delincuentes.

LAPD, US-ICE, y US-CBP también pueden participar en equipos de tareas (task forces) en la ejecución de órdenes de cateo y de arresto, entrevistas de testigos, y otras actividades de investigación criminal.



Oficiales de equipos especiales de LAPD tienen prohibido participar en la ejecución de operaciones de inmigración cumpliendo así con las políticas y normas de LAPD así como también con la leyes estatales.

## **24. LAPD sigue las políticas y normas de "Ciudades Santuario"?**

"Ciudad Santuario o Políticas y Normas de Ciudades Santuario" no son términos utilizados por LAPD y tampoco son ratificados bajo leyes federales, estatales, o locales.

LAPD, sus normas, políticas, y procedimientos referente a la ejecución de leyes de inmigración son conformes con leyes locales, estatales, y federales que están diseñadas para promover el compromiso de LAPD con las normas y políticas constitucionales y de seguridad pública.

En terminos generales, algunas jurisdicciones se declaran como "jurisdicción santuario" mientras que otras pueden ser consideradas como "jurisdicciones santuario" basado en la percepción de no colaborar plenamente con autoridades federales en la ejecución de leyes de inmigración federal.

## **25. Que es la Acta de los Valores de California (SB54)?**

El Proyecto de Ley 54 del Senado (SB54) también conocido como la Ley de Valores de California, es una legislación transformadora diseñada para proteger a las comunidades inmigrantes al limitar la participación de las fuerzas del orden estatales y locales en actividades de aplicación de la ley de inmigración federal. Su objetivo principal es establecer espacios seguros dentro de las instituciones públicas de California, como escuelas, hospitales, tribunales, y bibliotecas.

SB54 fue firmado como ley el 5 de Octubre de 2017 y vigente desde el 1 de Enero de 2018, son consistentes con las normas y políticas de LAPD con el objetivo de establecer alianzas comunitarias, promover la confianza en LAPD, y establecer la seguridad pública para todos.



## APÉNDICE

### Delitos Graves (Código Penal de California, Sección § 1192.7 (c))

Asesinato o homicidio involuntario
Mutilación criminal
Violación
Sodomía mediante fuerza, violencia, coerción, amenaza, peligro de lesiones corporales, o temor inmediato de lesión corporal sobre la víctima o otra persona
Copulación oral por fuerza, violencia, coerción, amenaza, peligro de lesiones corporales, o temor inmediato de lesión corporal sobre la víctima o otra persona
Acto obsceno o lascivo contra un niño de menor de 14 años
Cualquier delito grave castigado con pena de muerte o encarcelamiento en prisión estatal por vida
Cualquier delito grave en que el acusado personalmente causa lesiones corporales a cualquier persona que no sea un cómplice, o cualquier delito en el que el acusado personalmente uso un arma de fuego
Intento de asesinato
Agresión con intento de cometer violación o robo
Agresión con arma mortal o instrumento contra un oficial de policía
Agresión por un prisionero condenado a cadena perpetua contra un no recluso
Agresión con arma mortal por un recluso
Incendio provocado
Explosión de artefacto destructivo con intención de causar lesiones
Explosión de artefacto destructivo o cualquier explosivo que resultan en lesiones corporales, lesiones corporales grandes, o mutilación



Explosión de artefacto destructivo con intención de asesinar
Cualquier robo en primer grado
Robo o robo de banco
Secuestro
Detención de un rehén por una persona confinada a prisión estatal
Intento de cometer un delito grave penalizado con pena de muerte
Cualquier delito grave en que el acusado personalmente usó una arma peligrosa o mortal
Vender, proporcionar, administrar, dar, ofrecer a vender a un menor heroína, cocaína, fenciclidina (PCP), o dar a un menor cualquier sustancia o droga relacionada con metanfetamina, descrita en el párrafo (2) de la subdivisión (d) del Sección 11055 del Código de Salud y Seguridad, o cualquier precursor de metanfetaminas, descrita en el subpárrafo (A) del párrafo (1) de la subdivisión (f) de Sección 11055 o subdivisión (a) de Sección 11100 del Código de Salud y Seguridad
Cualquier violación de subdivisión (a) de Sección 289 del Código Penal de California donde el acto es realizado contra la voluntad de la víctima por fuerza, violencia, coerción, amenaza o temor inmediato de lesión corporal sobre la víctima o otra persona
Un robo mayor que involucra un arma de fuego
Robo de auto con violencia
Ofensa de cualquier delito grave, que también constituye una violación grave de Sección 186.22 del Código Penal de California
Agresión con intención de cometer mutilación, violación, sodomía copulación oral por fuerza en violación de Sección 220 del Código Penal de California
Tirar ácido o sustancia inflamable en violación de Sección 244 del Código Penal de California



Agresión con arma mortal, arma de fuego, ametralladora, arma de asalto, o un arma de fuego semiautomática o agresión contra un oficial de policía, bombero, en violación de Sección 245 del Código Penal de California
Agresión con arma mortal contra un empleado de transporte público, oficial de custodia, o empleado de escuela en violación de Secciones 245.2, 245.3, o 245.5 del Código Penal de California
Disparo de arma de fuego a una vivienda habitada, vehículo, o aeronave, en violación de Sección 246 del Código Penal de California
Comisión de violación o penetración sexual en colaboración con otra persona, en violación de Sección 264.1 del Código Penal de California
Abuso sexual continuado contra un niño, en violación de Sección 288 .5 del Código Penal de California
Disparar desde un vehículo, en violación de la subdivisión (c) o (d) de Sección 26100 del Código Penal de California
Intimidación de víctimas o testigos, en violación de Sección 136.1 del Código Penal de California
Amenazas criminales, en violación de Sección 422 del Código Penal de California
Cualquier intento de cometer un crimen mencionado en esta subdivisión (Sección 1192.7(c) del Código Penal de California), que no sea agresión
Cualquier violación de Sección 12022.53 del Código Penal de California
Una violación de la subdivisión (b) o (c) de Sección 11418 del Código Penal de California
Cualquier conspiración para cometer una ofensa descrita en esta subdivisión (Sección 1192.7(c) del Código Penal de California)



## Crímenes Graves (Código Penal de California, Sección § 667.5 (c))

Asesinato o homicidio involuntario
Mutilación criminal
Violación según se define en el párrafo (2) o (6) de la subdivisión (a) de Sección 261 del Código Penal de California o párrafo (1) o (4) de la subdivisión (a) de Sección 262 del Código Penal de California
Sodomía según como se define en la subdivisión (c) o (d) de Sección 286 del Código Penal de California
Copulación oral según como se define en la subdivisión (c) o (d) de Sección 288(a) del Código Penal de California
Acto obsceno o lascivo definido en la subdivisión (a) o (b) de Sección 288 del Código Penal de California
Cualquier delito grave castigado con pena de muerte o encarcelamiento en prisión estatal por vida
Cualquier delito grave en que el acusado personalmente causa lesiones corporales a cualquier persona que no sea un cómplice, y ha sido acusado formalmente y comprobado conforme con las Secciones 12022.7, 12022.8, o 12022.9 del Código Penal de California en o después del 1 de Julio de 1977, o tal como se especifica antes del 1 de Julio de 1977, en las Secciones 213, 264, y 461 del Código Penal de California, o cualquier delito grave en el que el acusado uso una arma de fuego y ha sido acusado formalmente y comprobado conforme con la subdivisión (a) de Sección 12022.3 o Sección 12022.5 o Sección 12022.55 del Código Penal de California
Cualquier robo
Incendio provocado en violación de la subdivisión (a) (b) de Sección 451 del Código Penal de California
Penetración sexual como se define en la subdivisión (a) o (j) de Sección 289 del Código Penal de California
Intento de asesinato
Violacion de Secciones 18745, 18750, o 18755 del Código Penal de California



Secuestro
Agresión con intención de cometer algún delito grave, en violación de Sección 220 del Código Penal de California
Abuso sexual continua contra un niño, en violación de Sección 288.5 del Código Penal de California
Robo de auto con violencia, según se define en la subdivisión (a) de Sección 215 del Código Penal de California
Violación, violación conyugal, o penetración sexual en colaboración, en violación de Sección 264.1 del Código Penal de California
Extorsión según como se define Sección 51 8 del Código Penal de California, que constituiría un delito grave en violación de Sección 186.22 del Código Penal de California
Amenazas contra víctimas o testigos, según como se define en Sección 136.1 del Código Penal de California, que constituiría un delito grave en violación de Sección 186.22 del Código Penal de California
Robo de domicilio en primer grado, según como se define en la subdivisión (a) de Sección 460 del Código Penal de California, donde se ha acusado formalmente y comprobado que otra persona que no sea un cómplice estaba presente en la vivienda durante la comisión de robo
Cualquier violacion de Sección 12022.53 del Código Penal de California
Una violación de subdivisión (b) o (c) de Sección 11418 del Código Penal de California
Violación como se define en párrafo (3) de subdivisión (a) de Sección 261 del Código Penal de California, donde se alega y prueba que el acusado causó la intoxicación de la víctima por administrar una sustancia controlada sin obtener la víctima's consentimiento y con la intención de cometer agresión sexual contra la víctima.



